

ESTATUTO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.- De conformidad con el Acta de Asamblea Constitutiva celebrada el día 29 de Julio de 2018, quedo constituido el Sindicato de Trabajadores denominado: ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES EN ALBAÑILERIA, PLOMERIA, FONTANERIA, SOLDADURA, ELECTRICIDAD, PINTURA DE LA CONSTRUCCION, ESTRUCTURAS METALICAS, TABLAROCA, TRABAJOS CON VIDRIOS Y ALUMINIOS, TERRACERIA, SERVICIOS GENERALES, Y CONEXOS DEL ESTADO DE CAMPECHE "7 DE AGOSTO",

Artículo 2.- El Domicilio Social del Sindicato estará ubicado en calle 63 No. 2-A entre calle 12 y calle 14 del Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Artículo 3.- El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social y cultural. Su duración será por tiempo indeterminado.

CAPITULO II

CONDICIONES, OBLIGACIONES, Y, DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Artículo 4.- Para obtener el ingreso al sindicato se requiere:

- I.-Ser mayor de Dieciocho años y no tener impedimento para asociarse.
- II.-Solicitar su ingreso como socio al Secretario General, donde proporcionara sus generales, expresando su adhesión a los estatutos y su voluntad de cumplir con las normas y acatar las disposiciones de las asambleas. Se le dará de Alta una vez satisfechos los requisitos sometiendolo a la aprobación de la asamblea..
- III.-Comprobar su residencia permanente en cualquier punto del Estado de Campeche.
- IV.-No haber sido expulsado de otra Agrupación Sindical por faltas graves, a juicio de la Asamblea del Sindicato.

Artículo 5.- Se consideraran Socios del sindicato:

- I.-Los fundadores del propio sindicato que hayan formado parte de la asamblea constitutiva y aceptado sus resoluciones.
- II.-Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso al sindicato.

Artículo 6.- Son obligaciones de los Socios:

- I.-Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales establecidas en el presente estatuto.
- II.-Asistir con puntualidad a las asambleas y participar en ellas con la debida compostura.
- III.-Aceptar y desempeñar con la dedicación requerida los cargos sindicales para los que sean designados, salvo que haya un impedimento justificado.
- IV.-Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento que de los mismos se haga, así como cumplir con los contratos de trabajo que se celebren.
- V.-Cumplir las disposiciones emanadas del comité ejecutivo, de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, reservándose el derecho de protestar en forma conveniente cuando se les lesione algún derecho.
- VI.-Guardar la discreción debida de los asuntos y acuerdos emanados de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- VII.-En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptados por las asambleas y la directiva, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Artículo 7.- Son derechos de los Socios:

- I.-Tener voz y voto en las asambleas del sindicato.
- II.-Votar y ser votado en las elecciones que se celebren para los cambios de directiva y comisiones del sindicato.
- III.-Ser patrocinado por el sindicato en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la voluntad del Afiliado para obrar e intervenir directamente.
- IV.-Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que proporcione la Agrupación a sus Miembros.

CAPITULO III
SANCIONES, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN

Artículo 8.- Los socios que incumplan las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las asambleas o del comité ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, quedaran sujetos, según la gravedad de la falta, a las sanciones siguientes:

- I.-Amonestación por escrito.
- II.-Suspensión de derechos sindicales.
- III.-Remoción de cargos sindicales.
- IV.-Expulsión del sindicato.

Artículo 9.- Procederá la amonestación en los siguientes casos:

- I.-Por impuntualidad en la asistencia de las asambleas, por dejar de concurrir a las mismas o manifestarse ante ellas en forma incorrecta, inconveniente o provocadora.
- II.-En los demás casos leves de disciplina sindical.

Artículo 10.- Procederá la suspensión de derechos sindicales por un término máximo de dos meses, según la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

- I.-Por reincidencia en cualquiera de las faltas que haya originado una amonestación.
- II.-Por negarse el trabajador a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada que le haya sido encomendada por el comité ejecutivo o la asamblea.
- III.-Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical, de grave significación.
- IV.- La falta de pago de Cuota Sindical por tres meses consecutivos.

La suspensión de los derechos sindicales no releva de la obligación del pago de cuotas establecidas de conformidad con lo estatutos.

Artículo 11.- Será motivo de remoción de los cargos sindicales, en los siguientes casos:

- I.-Los incumplimientos de las normas estatutarias y acuerdos de asamblea.
 - II.-Falta de probidad en el manejo de los fondos sindicales o en la gestión respectiva.
 - III.- Incumplimiento de la rendición y presentación de cuentas en el término fijado en estos Estatutos.
- La remoción de los cargos sindicales no implica necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, sin embargo podrá aplicarse simultáneamente.

Artículo 12.- las sanciones previstas en el artículo 9 se aplicaran por el comité ejecutivo, mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso, haciéndoles saber que se dejara constancia de los mismos en los archivos del sindicato, pero deberá someterse a la aprobación de la asamblea inmediata, donde el afectado será oído en su defensa. Las sanciones establecidas en los artículos 10 y 11 serán decretadas por la asamblea, pero, como excepción, en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad del sindicato por la dilatación, teniendo en cuenta la gravedad del caso, podrá aplicarse de inmediato por el comité ejecutivo, pero se someterá a la aprobación de la asamblea inmediata. En todo caso el comité ejecutivo y la Asamblea deberá tener en cuenta previamente el dictamen de la Comisión de Justicia, según la índole de sus cargos y sanciones aplicables al caso.

Artículo 13.- Procederá la expulsión del sindicato en los casos siguientes:

- I.-Por realizar labor divisionista entre los asociados.
- II.-Por asumir indebidamente la representación del sindicato.
- III.-Por actos graves de deslealtad al sindicato, que pongan en peligro la integridad del mismo.
- IV.-Por actos de agresión física o difamación en contra de los directivos o comisionados sindicales.
- V.-Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del sindicato o de sus socios.
- VI.-Por ingresar a otro sindicato, cuando este hecho afecte al interés profesional representado por esta organización sindical o a la integridad de la misma.

Artículo 14.- La expulsión de un trabajador del sindicato, requerirá para su validez que el trabajador comparezca ante la comisión de justicia, previa cita, donde se le harán saber los cargos que se le imputan, se le oirá en su defensa y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa y en este mismo acto se recibirán las pruebas aportadas en su contra. La comisión recabara los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos. La comisión de Justicia, una vez efectuada la comparecencia, dentro de un término de quince días hábiles rendirá el dictamen correspondiente al comité ejecutivo, que por conducto del secretario general convocara a una asamblea dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción del dictamen para el solo hecho de conocer de la expulsión. Para conocer y aprobar la expulsión del Sindicato se requiere que concurren las dos terceras partes del total de miembros del Sindicato a la **Asamblea que se convocará exclusivamente para tal objeto**, tomando en cuenta el dictamen de la Comisión respectiva.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 15.- El órgano supremo de decisión del sindicato es la Asamblea general, sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 16.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebraran en el local social del sindicato o, en su caso, donde señale la convocatoria siempre que se encuentre dentro del Estado de Campeche. Las asambleas ordinarias se celebraran cada seis meses y tendrán por objeto tratar y resolver sobre las siguientes cuestiones:

I.-Rendición y presentación de cuentas del comité ejecutivo sobre la administración de los asuntos y bienes patrimonio del sindicato.

II.-Informe del comité ejecutivo de actividades en beneficio de los Socios.

III.- Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Artículo 17.- Deberán tratarse en asambleas extraordinarias los asuntos siguientes:

I.-Sobre la elección del comité ejecutivo, así como de los miembros de la comisión de hacienda y justicia.

II.- Informe sobre las Altas y Bajas de los Socios del Sindicato

III.- Sobre suspensión de derechos sindicales.

IV.-Las resoluciones respectivas a la expulsión de los socios.

V.-Sobre modificación de los estatutos sindicales.

VI.-Disolución del sindicato, en cuyo caso se reunirán exclusivamente para tal efecto.

VII.- Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

Artículo 18.- El quórum requerido para las asambleas serán del cincuenta y uno por ciento de los Asociados, salvo cuando se trate de la expulsión de los socios, de la modificación de los estatutos, del aumento de las cuotas sindicales, de la disolución del sindicato, o la convocada por los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, por no haber convocado la directiva, en los términos previstos en la fracción VIII de artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, en cuyos casos se requerirán que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato, en la inteligencia que tanto la expulsión de los Afiliados o asociados, de la modificación de los estatutos, del aumento de las cuotas sindicales o de la disolución del sindicato, deberán ser Aprobadas Por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del mismo. En los demás casos las resoluciones o acuerdos deberán ser aprobadas por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato.

Artículo 19.- Las asambleas serán convocadas por el Secretario General del sindicato con cinco días de antelación por lo menos a la fecha en que tenga lugar, expresando el orden del día propuesto. Esta convocatoria será publicada en lugar visible en el domicilio social del sindicato y en su caso en los centros de trabajo. En los casos en que el comité ejecutivo del sindicato por conducto del secretario general no convoque oportunamente a las asambleas, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, si no lo hiciere dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar acuerdos o resoluciones, se requerirán que concurren las dos terceras partes del total de los miembros que integren el sindicato. En todas las asambleas la votación se hará en forma económica alzando el brazo, o en su caso, en forma indirecta y secreta o votación directa y secreta, según lo disponga la asamblea que se trate, pero deberá ser asentado en el acta respectiva.

Artículo 20.- Las asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente a propuesta de los miembros del sindicato o en su defecto del secretario general y por mayoría de votos de los presentes, a la elección de un presidente de los debates y dos escrutadores quienes verificarán la lista de asistencia. El presidente de debates o en su caso el secretario general en caso de que haya el número requerido de asistentes, declarara instalada la asamblea por existir el quórum legal. El presidente de los debates auxiliado por los escrutadores dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta o se aparte del tema de discusión. Al terminar la asamblea, el secretario de actas de la directiva levantara el acta que firmaran el presidente de los debates y los escrutadores.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LA DIRECTIVA Y PERIODO DE DURACION

Artículo 21.- El Comité ejecutivo del sindicato constituirá la directiva del mismo y estará integrado de la forma siguiente: Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Finanzas, Secretario de Trabajo y Conflictos, y, Secretario del Exterior. Los miembros que ocupen dichos cargos duraran en sus funciones por el termino de Seis años y podrán ser reelectos al término del mismo, y deberán ser elegidos por la asamblea del sindicato con arreglo al siguiente procedimiento tomando en cuenta lo estipulado por el artículo 20 del presente Estatuto: la Convocatoria para la celebración de la asamblea de elección deberá ser firmada por el Secretario General, y, podrá ser expedida hasta cinco días antes por lo menos y los interesados a integrar el Comité Ejecutivo podrán registrar plantillas o también podrán hacerlo en forma individual por el cargo al que aspiren ocupar, o, en su caso, también se podrán proponer al momento de la asamblea, para efectos de que se someta a la aprobación de la misma. Los socios interesados en registrar planillas o individualmente lo harán ante el Secretario General y Secretario de Organización del comité ejecutivo del sindicato a partir de la expedición de la convocatoria, quien tendrá la obligación de registrarlos sin restricción de ninguna índole, teniendo como único requisito ser socios del mismo. El quórum requerido para la asamblea será del cincuenta y uno por ciento de los Asociados por lo menos, y los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría de votos de los asistentes, y, la votación se realizara en la forma señalada en el artículo 19 del presente estatuto. El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los integrantes de las Comisiones de Justicia y, Hacienda, la cual, podrá efectuarse en una sola asamblea junto con la elección del comité ejecutivo, pero la elección de dichas comisiones, así como la del comité ejecutivo que se haya efectuado en la asamblea constitutiva del sindicato se regirán por el procedimiento y los acuerdos adoptados en la misma.

Artículo 22.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- I.-Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las asambleas, representando al sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo, y que no requieran decisión de la asamblea.
- II.-Promover todo género de actividades, tendientes a realizar los fines del sindicato.
- III.-Informar de las Actividades y gestiones realizadas y sobre la rendición y presentación de cuentas de la Administración del Sindicato.
- IV.-Imponer a los Asociados correcciones disciplinarias que no sean competencia de la asamblea, informando en la asamblea inmediata sobre las mismas. y,
- V.-Las demás funciones que les estén asignadas en estos estatutos.

Artículo 23.- Son Funciones del Secretario General:

- I.-Representar al sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo, ante el patrón, las empresas o establecimientos, autoridades laborales administrativas o jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones obreras y, en general, ante toda clase de organismos y particulares. Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa con las facultades necesarias para la celebración de convenios o contratos colectivos de trabajo, exigir la revisión y cumplimiento de los mismos, y emplazar a huelga de acuerdo a la ley vigente tomando en cuenta lo señalado en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo. También para comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje y ante cualquier autoridad laboral en defensa de los derechos colectivos e, individuales laborales correspondientes a los miembros del sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente.
- II.-Citar a las reuniones del comité ejecutivo cuando sea necesario y convocar a las asambleas.
- III.-Autorizar con su firma los documentos o constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.
- IV.-Vigilar la ejecución de los acuerdos emanados de las asambleas.
- V.- Recepcionar solicitudes de ingreso de los nuevos Socios.
- VI.-Otorgar poderes para representar al sindicato, de acuerdo con las funciones del propio secretario general, en todos los asuntos concernientes al sindicato, y revocar los poderes otorgados.
- VII.-Estar presentes en las asambleas y reuniones del comité ejecutivo, salvo ausencias justificadas.
- VIII.-Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del sindicato, así como a las personas que desempeñen comisiones del sindicato.
- IX.- Registrar las planillas o del socio en lo individual, interesados en ocupar algún cargo dentro del comité ejecutivo y comisiones del sindicato cada que haya elecciones del mismo;
- X.-Comunicar a la autoridad laboral los cambios de directiva, las bajas y altas de socios, y demás acuerdos de asambleas que sean necesarios.

Artículo 24.- Son funciones del Secretario de Organización.

- I.-Encargarse de la organización interna del sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.
- II.-Sustituir al secretario general en sus ausencias provisionales o definitivas..
- III.-Autorizar con su firma en unión del secretario general, la documentación que corresponda a la secretaria a su cargo.
- IV.-Pasar lista de asistencia en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- V.-Dar cuenta en su oportunidad al secretario que lo sustituya con los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado.
- VI.- En unión del Secretario General, registrar las planillas o del socio en lo individual, interesados en ocupar algún cargo dentro del comité ejecutivo y comisiones del sindicato cada que haya elecciones del mismo
- VII.-Comunicar a la autoridad laboral en unión del secretario general los cambios de directiva, las bajas y altas de socios, y demás acuerdos de asambleas que sean necesarios.

Artículo 25.- Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I.- Vigilar el cumplimiento de los contratos colectivos, reglamentos interiores de trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.
- II.- Elaborar los proyectos de celebración y revisión de los contratos colectivos de trabajo, y convenios bajo la supervisión y acuerdo del secretario general; acompañando al mismo para la discusión y trámites correspondientes a los asuntos de trabajo.
- III.- Representar al sindicato en los conflictos Inter gremiales y suscribir, previo acuerdo con el secretario general, los convenios para la celebración de los mismos.
- IV.- Representar al sindicato ante los tribunales del trabajo en los conflictos y procedimientos de carácter colectivo, en defensa de los derechos colectivos e individuales laborales de los miembros del sindicato, sin perjuicio del derecho del agremiado para obrar directamente.
- V.- Suscribir la documentación y redactar la correspondencia correspondiente a sus funciones, con la firma conjunta del secretario general y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo o por el comité ejecutivo.

Artículo 26.- Son funciones del Secretario de Finanzas:

- I.- Manejar los fondos y cuentas de la agrupación, administrando los bienes que pertenezcan a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo con el secretario general, quien firmara conjuntamente la documentación respectiva.
- II.- Llevar un libro donde se registrara la contabilidad del sindicato.
- III.- Preparar, y, presentar, un informe y rendir cuentas claras, y, precisas de forma semestral sobre la administración Económica del Sindicato y otros bienes patrimonio del mismos que deberá presentar ante la asamblea, con la mayor transparencia.
- IV.- Recibir y entregar conjuntamente con el secretario organización y el secretario general, el inventario de los bienes, útiles y documentos pertenecientes al sindicato.
- V.- Expedir, con la autorización y firma del secretario general las copias de documentos a su cargo que le soliciten los socios sobre sus funciones directivas.

Artículo 27.- Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I.- Redactar las actas de las reuniones del comité ejecutivo, así como también, las actas de las asambleas que sean aprobadas y en su caso asentarlas en el libro de actas correspondiente a su cuidado.
- II.- Expedir, con la autorización y firma del secretario general constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados en las asambleas del sindicato, para los usos que se requieran y conservar el libro de actas de las asambleas.
- III.- Comunicar a la autoridad laboral en unión del secretario general los cambios de directiva, las bajas y altas de socios, y demás acuerdos de asambleas que sean necesarios.

Artículo 28.- Son funciones del Secretario del Exterior:

- I.- Mantener y sostener relaciones con Organizaciones Sindicales y Civiles, previo acuerdo con el Secretario General.
- II.- Fomentar actividades Deportivas y Culturales, entre los Asociados, previo acuerdo con el Secretario General.
- III.- Y demás actividades que se comisionen previo acuerdo del Comité Ejecutivo y/o de las Asambleas.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DE HACIENDA

Artículo 29.- Son funciones de la Comisiones de Justicia:

- I.- Conocer y dictaminar sobre las dificultades que se presenten por acusaciones que les sean turnadas en contra de integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, de los socios del mismo o por faltas en el trabajo, o, en la representación sindical, por incumplimiento o violaciones al presente estatuto. Esta Comisión previa cita a los interesados en la que, se señalara lugar, fecha y hora, para saber los cargos que se le imputan al acusado, al que se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa dándole las facilidades necesarias para su defensa respetando sus derechos legales y humanos, y en ese mismo acto recibirá las pruebas aportadas en su contra, las cuales podrá objetarlas según el caso. Asimismo, dicha Comisión recabará los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos, debiendo emitir el dictamen correspondiente dentro del término de quince días hábiles a partir de la comparecencia del acusado, el cual, será turnado al **Comité Ejecutivo del Sindicato a efecto de que por conducto de su Secretario General se convoque a una asamblea dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción del dictamen respectivo, para efectos de que se conozca y apruebe en su caso el referido dictamen.**

II.- La comisión tendrá en cuenta para resolver sobre los casos que se presenten a su consideración, las pruebas que en pro y en contra presenten a su consideración los interesados, como son: documental, testimonial, confesional, pericial, inspeccional, presuncional e instrumental de actuaciones, y en su caso, las que señale la propia ley federal del trabajo vigente, y procurara hacer por su parte las investigaciones privadas que juzgue necesario para el mejor esclarecimiento y transparencia del asunto.

Artículo 30.- Son funciones de la Comisión de Hacienda:

I.-Revisar los libros, comprobantes de pago y documentación de la tesorería general, con el objeto de comprobar la exactitud de los informes que periódicamente rinda a la asamblea el comité ejecutivo y el Secretario de Finanzas, así como darse cuenta de la existencia que acusen sus mismos informes.

II.-Presentar iniciativas tendientes a la mejor distribución y aplicación de los fondos del sindicato y el mantenimiento de su estado económico.

Artículo 31.- Los miembros de las comisiones que se refiere este capítulo, serán elegidos de la misma forma que los del comité ejecutivo del sindicato y duraran en sus funciones por el termino de seis años, al igual que el comité ejecutivo y se integrarán por un Presidente, y, un Secretario, y, un Vocal.

CAPITULO VII

NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 32.- Administración de los Bienes:

a).- El comité ejecutivo del sindicato administrará los bienes que integran el patrimonio de la agrupación sindical, en que deberá actuar en pleno; sin perjuicio de que se comisione al Secretario de Finanzas para realizar trámites de pagos por gestiones sindicales, o hacer cualquier otra actividad al respecto. Para el caso, de firmas de documentos y/o escrituras de bienes inmuebles o muebles propiedad del Sindicato, en cuyos casos deberán firmar en forma conjunta, el Secretario General, y, el Secretario de Finanzas respectivamente.

b).- En casos de salida de dinero para pagos en la adquisición y/o reparación de los bienes del Sindicato, habrá de ser autorizada en forma conjunta por el Secretario General y el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Sindicato.

c).- En todo movimiento en los bienes muebles o inmuebles, y efectivo propiedad del sindicato, el comité ejecutivo deberá comprobar con los documentos requeridos y necesarios.

Artículo 33.- El Sindicato y de acuerdo con lo que establece el artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo tendrá capacidad para:

a).- Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente para la propia Agrupación Sindical.

b).- Ejercitar y defender ante las autoridades sus derechos y acciones correspondientes.

Artículo 34.- La adquisición de los bienes será posible a través de los cuotas sindicales de los socios mismos.

Artículo 35.- Para cumplimiento de la Fracción XI del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, esta agrupación establece que para la adquisición de bienes muebles o inmuebles se seguirá el siguiente procedimiento:

a).- En Asamblea Ordinaria y en los términos que establece este estatuto, habrá de conocer, de cualquier asambleísta, ya sea miembro del comité ejecutivo o socio activo, de la promoción o petición para que se compren un determinado mueble o inmueble para el Sindicato.

b).- La asamblea resolverá si se adquiere dicho bien mueble o inmueble, y para tal efecto se necesitará del acuerdo positivo de más de las dos terceras partes de los integrantes del Sindicato.

c).- Una vez tomado el acuerdo, por el número de socios exigido por el inciso que antecede, será obligatorio por el resto de los socios a aportar las cuotas correspondientes para la compra de dicho bien.

CAPITULO VIII DE LAS CUOTAS

Artículo 37.- Se establece como cuota ordinaria semanal el equivalente al 2 % (dos por ciento) del salario de cada agremiado, y, en caso, de que los miembros del Sindicato no paguen su cuota ordinaria por el termino de seis meses continuos, perderán automáticamente sus derechos sindicales. Las cuotas se destinaran para la administración del sindicato como lo indica el artículo 39 de este estatuto.

Artículo 38.- Se establecen cuotas extraordinarias de acuerdo a la cantidad que se acuerden en las asambleas y se destinaran para los fines acordados en la misma.

Artículo 39.- Los fondos del sindicato serán destinados para gastos de representación, y, de oficina, de trámites, gestiones, de administración y en general para el sostenimiento de la organización, destinándose el sobrante para constituir el fondo de resistencia en problemas colectivos. Así también, los fondos del Sindicato se destinarán para adquirir bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento eficaz del Sindicato, los cuales pueden ser vendidos o enajenados por acuerdo expreso de la Asamblea General y para cuyo caso se requiere que asistan las dos terceras partes de los miembros del Sindicato. Dichos bienes serán administrados en la forma y términos señalados en el Capítulo VII, Artículos 32, 33, 34, 35, y 36 del presente estatuto, pudiendo ser revisado por la Comisión de Hacienda. De igual manera cuando las circunstancias lo requieran, la Asamblea General decretará Cuotas Extraordinarias que serán destinadas exclusivamente para el objeto que la propia Asamblea acuerde.

CAPITULO IX EPOCA DE PRESENTACION DE CUENTAS

Artículo 40.- La presentación y rendición de cuentas sobre la administración de los asuntos y bienes patrimonio del sindicato será cada seis meses previa convocatoria, y estará a cargo del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Sindicato como así esta establecido en el artículo 26 del presente Estatuto y deberá ser clara, y, transparente. Y en caso de incumplimiento, se aplicaran las sanciones que correspondan a los Directivos Sindicales, según la gravedad del caso, establecidas en el Capítulo III del presente estatuto, pudiéndose aplicar la sanción de la remoción del cargo sindical según lo previsto en el artículo 11 del presente Estatuto; ya que la rendición de cuentas, es un derecho de todo agremiado a estar informado como principio fundamental de garantía a la transparencia y legalidad. Y para tal efecto, cualquier agremiado podrá denunciar por escrito de manera respetuosa al Secretario de Finanzas, o a la directiva sindical ante la Comisión de Justicia del Sindicato, aportando las pruebas que tuviere para la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo a su gravedad de cada asunto planteado. Asimismo, el socio interesado, podrá tener acceso a toda documentación, información o aclaración relacionada con rendición de cuentas, la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato, pudiendo obtener copia de los mismos previa solicitud a la Directiva Sindical por escrito que deberá ser contestada en un término de tres días hábiles.

En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrán acudir a las instancias y procedimientos establecido en el artículo 29 de este estatuto, o sea, ante la Comisión de Justicia del Sindicato que será la instancia que debe seguir cualquier socio en caso de controversia para que presente su queja o denuncia, con motivo de la gestión de los fondos sindicales.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

13

Artículo 41.- El sindicato se disolverá por las siguientes causas:

- I.-Por voluntad expresa de las dos terceras partes del total de los socios manifestada en una asamblea general convocada exclusivamente para tal efecto.
- II.-Por quedar reducido a un número menor de veinte miembros.

Artículo 42.- En caso del sindicato se hará su liquidación en la siguiente forma:

- I.-Salvo acuerdo expreso en contrario por la asamblea, actuaran como liquidadores, los que desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización, y Secretario de Finanzas en el momento de la liquidación, lo cuales comunicaran a la autoridad laboral la disolución del sindicato, realizaran un inventario y cobraran lo que se le deba al sindicato y pagaran lo que se deba y realizaran las operaciones necesarias para su liquidación.
- II.-El activo resultante, en su caso, se repartirá a prorrata entre los Afiliados del Sindicato.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Camp., a. 29 de Julio de 2018,
POR EL COMITÉ EJECUTIVO


C. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA
Secretario General.


C. MAURICIO HERNÁNDEZ PÉREZ
Secretario de Organización.


C. GONZALO ANTONIO MARTÍNEZ VALLE
Secretario de Actas y Acuerdos.


C. MIGUEL ÁNGEL YERBES CHE
Secretario de Finanzas


C. JOSÉ LUIS LOÉZA KU
Secretario de Trabajo y Conflictos


C. JOAQUÍN ZAVALA AGUILAR
Secretario del Exterior